

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de Pita, de las Tres Cruces, á 10 rs. a la vez, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

### DECRETOS.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, usando de la prerogativa que expresa el artículo 15 de la Constitucion, ha venido en nombrar Senadores por la provincia de Alava á D. Francisco de Acebal y Arratia: por la de Avila á Leandro Ladron de Guevara y á D. Eugenio Tapia: por la de Burgos á D. Luis Rodríguez Camaleño y á D. José Fuente Herrero: por la de Guadalajara á Bonifacio Corona y á D. Francisco Romo y Gamboa: por la de Patencia al marques de Claramonte y á D. Francisco Oriense: por la de Zaragoza al duque de Zaragoza; y por la de Cuenca al marques de Valdeguerrero, D. Manuel Lopez Santaella y D. Vicente Leon.

Dado en Madrid á 30 de setiembre de 1843.  
—Joaquin María Lopez, presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, en uso de la prerogativa que expresa el artículo 15 de la Constitucion, ha tenido á bien nombrar Senadores por la provincia de Cáceres á D. Joaquin Acedo Rico, al conde de Campo Alange y al general D. Manuel Lorenzo.

Por la de Ciudad-Real á D. Diego Medrano, D. Manuel de la Puente y Aranguren y D. José Rosales.

Por la de Córdoba á D. José María de Soto,

al duque de Rivas, á D. Salvador Enrique Calvet y á D. Juan Gamero Cívico.

Por la de Granada á D. Manuel Castillo Guerrero, D. Sebastian Carrasco y D. José Mariano Vallejo.

Por la de Guipúzcoa al conde de Monterron.

Por la de Jaen á D. Carlos Perez, D. Manuel Ventura Gomez y al marques de Falces.

Por la de Logroño á D. José Segundo Ruiz y D. Martin Fernandez Navarrete.

Por la de Navarra al conde de Ezpeleta, á D. José Joaquin Perez de Necochea y D. José María Galdeano.

Por la de Santander á D. Manuel Lopez Hacedo y D. Manuel Calderon Fontecha.

Por la de Sevilla D. Leopoldo Garcia Tomé, D. José Lasarte, D. Pedro Tamariz y Rueda y D. Pedro Uceta.

Por la de Toledo D. Cayetano Charco Villaseñor.

Y por la de Vizcaya á D. José Santos de la Hera.

Dado en Madrid á 2 de octubre de 1843.—  
Joaquin María Lopez, presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, y usando de la prerogativa que expresa el artículo 15 de la Constitucion, ha venido en nombrar Senadores por la provincia de Alicante á D. Pedro Morant, D. Hermenegildo Caballero, D. Melchor Astiz y D. Joaquin Francisco Campuzano; por la de Leon á D. Francisco Diez Gonzalez, al duque de Frias y Don Apolinar Suarez de Deza; por la de Lugo á Don Francisco Antonio Bengochea, D. Gonzalo Osorio,



D. Ildefonso Florez de Paramo y D. Manuel Varela y Limia; por la de Murcia al vizconde de Huerta, D. Joaquin Chico y D. Antonio Jordá y Santandreu; por la de Orense al general D. Laureano Sanz, D. José Montenegro, al marques de Remisa y á D. Manuel Maria Losada; por la de Oviedo á D. Pedro Salas Omaña, D. Alvaro Navia Osorio, D. Pablo Mata Vigil, D. Casimiro Castañon y Don Juan Garcia Barzanallana; por la de Salamanca á D. Mauricio Carlos de Onís; por la de Segovia á D. Juan Antonio Castejon, y por la de Valladolid á D. Manuel Joaquin Tarancon y D. Miguel Lopez Baños.

Dado en Madrid á 3 de octubre de 1843.—  
Joaquin Maria Lopez, Presidente.— El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin, Caballero.

*Negociado núm. 5.*

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno provisional de la comunicacion de V. E. de 23 de setiembre último, en que expone haberle consultado el subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Sevilla acerca de si los cirujanos de los cuerpos de la misma deben de ser considerados como oficiales, y si tienen de consiguiente derecho á la cruz de Isabel la Católica concedida á estos por Real orden de 1.º del propio mes, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., que los cirujanos de los cuerpos de la Milicia nacional del reino tengan la consideracion de oficiales, y opcion á las gracias hasta ahora concedidas y á las que en adelante se concedan á esta clase.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1843.—Caballero.—Sr. inspector general de la Milicia nacional del reino.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Gobierno provisional de la nacion ha expedido con esta fecha el decreto siguiente:

En nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II el Gobierno provisional de la nacion, accediendo á la solicitud del intendente de Mallorca D. Joaquin Scheidnajel, ha venido en declararle cesante con el haber que por clasificacion le correspondia; y nombra para reemplazarle en aquel destino al intendente cesante de tercera clase D. Vicente Maria Jaudanes.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1843.—Aillon.—Sr. director general del tesoro público.

Con presencia de los expedientes consultados por la direccion general de Rentas unidas, ha dic-

tado el Gobierno provisional de la nacion las soluciones siguientes:

Se confirma la reposicion de D. Dionisio Alvarez Garcia en el empleo de administrador de rentas unidas de la provincia de Albacete por acuerdo de aquella junta de gobierno.

Se admite á D. Rafael Losada la renuncia de destino de secretario de la intendencia de Tarragona, mandando continúe en el empleo de oficial de la direccion general de rentas unidas; y nombra para el mencionado de secretario de intendencia de Tarragona á D. Gabriel Cortés cesante de oficial de libros de la administracion del derecho de puertas de Madrid.

Se confirma el nombramiento de administrador de rentas unidas del partido de Reinosa, provincia de Santander, que la junta de gobierno de la misma hizo á favor de D. Crispulo Collantes, cesante del referido destino.

Se aprueban los acuerdos de las juntas de gobierno de Albacete, Huesca, Soria y Burgos: en su virtud se confirman las reposiciones siguientes:

De D. Mariano Antonio Gomez en el empleo de administrador de rentas unidas del partido de Alcaráz, provincia de Albacete.

De D. Esteban Lopez en el de oficial primero de la administracion de rentas unidas de la provincia de Huesca.

De D. Rufino Helguero en igual plaza de la de Soria, volviendo D. Pedro Rodrigo á la primitiva de oficial tercero.

Y de D. Pedro Ruiz Capillas en el destino de administrador de rentas unidas del partido de Aranda, provincia de Burgos.

Se nombra oficial primero de la administracion de rentas unidas de la provincia de Orense á Don Manuel Sanchez Cifuentes, cesante.

Ha dispuesto que D. Pedro Garcia Nava, secretario de la intendencia de Logroño, pase de oficial segundo de la administracion de rentas de Córdoba, y que D. Domingo Ortiz de Pinedo, nombrado para este destino, le reemplace en el de secretario de dicha intendencia.

Por orden de 28 de setiembre anterior ha venido el Gobierno provisional de la nacion en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondia al tesorero de Rentas de la provincia de Lugo D. Agustin Chicarro.

Por otra de 29 del mismo ha concedido á Don José Rojo, tesoro que fue de la provincia de Guadalajara y electo de la de Pontevedra, la jubilacion que tenia solicitada, con el haber que por clasificacion le correspondia, y repuesto en la tesoreria de esta última provincia á D. Prudencio Pita, destinado á la de Castellon de la Plana.



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comision de códigos.—Excmo. Señor.: tengo el honor de decir á V. E. que la comision encargada de la formacion de los códigos en virtud de lo acordado en la sesion general de 16 del corriente, en que segun manifesté á V. E. en mi oficio de 17 del mismo, despues de dividirse en cuatro secciones, encargando á cada una la formacion de uno de los cuatro códigos, habia nombrado una comision que redactara las bases generales de la codificacion que debian someterse á la aprobacion del Gobierno, y habia decidido tambien que las secciones encargadas de cada uno de los códigos presentasen á la aprobacion de la comision general las bases particulares del suyo, á fin de que entre todos hubiese aquella trabazon y armonía necesarias á la unidad de la obra, ha continuado sus trabajos con el celo y prontitud que la espectacion pública y los deseos de V. E. exigen; y habiendo acordado ya las bases generales de la codificacion, que por su roce y contacto con ley politica del reino dirigí á V. E. en 22 del corriente, sometiendolas á la aprobacion del Gobierno, ha seguido preparando en cada una de sus secciones las bases particulares que habian de someterse á la aprobacion de la comision general; y ya con fecha de ayer me comunica el presidente de las dos secciones de procedimientos, que unidas ambas, han discutido y acordado las bases comunes de sus respectivos trabajos, pidiéndome señale dia para su exámen y aprobacion en la comision general, lo cual he hecho con efecto, citando para junta general, y espero que las secciones de código civil y penal, si no en esta misma sesion, en la próxima inmediata presentarán tambien concluidos sus respectivos trabajos preparatorios.

Todo lo cual tengo la satisfacion de elevar al conocimiento de V. E. como prueba del celo y laboriosidad de la comision. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1843.—Excmo. Sr.—Manuel Cortina.—Excelentísimo Sr. Secretario des despacho de Gracia y Justicia.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Reunida la junta general de escrutinio de esta provincia el dia 27 de setiembre próximo pasado para verificar el de las actas de los distritos electorales de la misma que han procedido al nombramiento de diputados, y propuesta de senadores que las corresponden, han resultado elegidos:

Para diputados.

	VOTOS.
D. Manuel Cantero por . . . . .	3608
D. Eugenio Moreno Lopez. . . . .	3570
D. Juan Manuel Montalban. . . . .	3569
D. Manuel Cortina. . . . .	3567

D. Francisco del Acebal y Arratia. . . . .	3567
D. Luis Gonzalez Bravo. . . . .	3532
D. Francisco Martinez de la Rosa. . . . .	3531

Para suplentes.

Sr. Marques de Casa Irujo por . . . . .	3529
D. José Medialdea. . . . .	3494
D. José Sartorius. . . . .	3445
Sr. Conde de las Navas. . . . .	3394

Propuesta para senadores.

D. Diego del Rio por . . . . .	3592
D. Francisco Velasco. . . . .	3563
D. Leon Garcia Villareal. . . . .	3545
Sr. Marques de Peña Florida. . . . .	3517
Sr. Duque de Veragua. . . . .	3517
D. Manuel Lara. . . . .	3513
D. Matias Santibañez. . . . .	3506
D. Garpar Aguilera. . . . .	3498
D. Bernardo Ortiz de Zárate. . . . .	3483
Sr. general D. Manuel Lorenzo. . . . .	3469
D. Jaime Gibert. . . . .	3412
Sr. brigadier D. Joaquin Moreno de las Peñas. . . . .	3410

Lo que liago saber á los alcaldes, ayuntamientos constitucionales y habitantes de esta provincia para su conocimiento y hasta tanto que se dá al todo del acta la publicidad que está prevenido. Madrid 2 de octubre de 1843.—Manuel Mazarredo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 20 del actual me dirige la comunicacion circular siguiente:

»Excmo. Sr.—Inútiles serian las escuelas normales de instruccion primaria, que con tan buen éxito se van creando en las provincias, y perdidos los sacrificios que estas hacen para sostenerlas, si los maestros que se forman en ellas, no tuviesen una esperanza mayor de ser atendidos y sus conocimientos no se utilizasen para conseguir en tan importante ramo, las mejoras que el Gobierno se propone al fundar tales establecimientos. Aunque es de creer que las corporaciones municipales, al proveer las plazas de maestros de primeras letras tendrán en cuenta la mayor instruccion que deben poseer aquellos, conviene hacer una declaracion al propio tiempo aumente el número de los alumnos de las escuelas ya establecidas y sirva de estímulo á las provincias que todavia se hallan sin ellas para plantearlas. Por lo tanto, el Gobierno provisional de la nacion ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo y en igualdad de circunstancias, sean preferidos para la provision de las expresadas plazas de maestros de primeras letras los procedentes de las escuelas normales, siempre que estos hayan sido aprobados en ellas y recibido su correspondiente título, debiendo los gefes politicos tener presente esta disposicion cuando en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de 21 de julio de 1838, se les



presente para su aprobacion algun nuevo nombramiento. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que hago saber á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para los fines espresados.—Madrid 29 de setiembre de 1843.—*Manuel de Mazarredo.*

D. Simon Fernandez Campana, tural del pueblo de Noreña, y residente en la actualidad en esta Corte, se presentará en este Gobierno político para instruirle de un asunto que le interesa.—Madrid 3 de octubre de 1843.—*Manuel Mazarredo.*

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### *Remates de puestos públicos.*

En Collado Villalba, Valdelaguna y Getafe se celebran, el domingo 8 del corriente. En Pozuelo de Alarcon los segundos el 12. En Móstoles y san Sebastian de los Reyes el 15; en igual dia se celebran en este último pueblo el de alcabala de viento, meson de la plaza y casa que fue de merceria. Lo que se avisa llamando licitadores.

No habiendo tenido efecto los primeros remates de puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Camarma de Esteruelas, está señalado para otro nuevo el dia 15 del corriente mes de 10 á 12 de su mañana en las casas de ayuntamiento donde estan de manifesto todas sus condiciones.

En virtud de orden de la Excma. Diputacion provincial ha acordado el ayuntamiento constitucional de la villa de Valdilecha, rematar con arreglo á la ordenanza de montes y su artículo 79, la roza general de las leñas del monte chaparral, correspondiente á sus propios, el dia 8 del corriente mes de octubre, en sus casas consistoriales, de once á doce de su mañana, cuya roza debe ejecutarse desde el dia de su remate, hasta fin de marzo próximo venidero por la cantidad de 2400 rs., bajo las condiciones señaladas por dicho ayuntamiento.

Con permiso de la Excma. diputacion provincial se subastan las leñas del monte Robledar la suerte titulada de Valdecarnero para coleras, y los pastos de la otra suerte llamada Cerrillo verde, todo de los propios de la villa de Valverde, partido de Alcalá de Henares; y para sus remates esta señalado el dia 12 del actual y hora de 3 á 4 de su tarde bajo el pliego de condicio-

nes que estará de manifesto en el acto del remate.

En la villa de Rivas de Jarama se rematan el dia 8 de octubre próximo las yervas de invierno de los prados de sus propios, y las del término; lo que se anuncia para el que guste interesarse en ellas acuda dicho dia.

En los pueblos que á continuacion se espresan se hallan concluidos y espuestos al público los repartimientos de contribucion de culto y clero, lo que se avisa á los interesados para que acudan á deducir agravio si caso lo tuviesen.

Villamanta, Perales del Rio, Cercedilla, Pozuelo de Alarcon, y Villaviciosa de Odon, por término de ocho dias; Collado Villalba por diez y Algete por 15.

#### *Aviso á los quintos.*

La direccion de negocios de la calle de Jacometrezo, n. 53, en Madrid, avisa á sus suscritores á la sustitucion de quintos que los que hayan caido soldados avisen inmediatamente á fin de cortar entorpecimientos y retrasos.

Igualmente que tiene un número de sustitos escogidos que contrata á precios módicos y con todas las garantias que puedan los interesados apetecer.

### AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

Los que aun no hayan verificado el pago del *Boletin Oficial* del presente año, pueden efectuarlo todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana hasta el anochecer, en su oficina establecida calle de las tres Cruces, n. 4, cuarto principal, esperando el editor que cumplan con puntualidad á fin de no verse en la necesidad de tomar medidas que puedan ser perjudiciales á los ayuntamientos.

Igualmente pueden efectuarlo en el término de veinte dias los ayuntamientos morosos que á continuacion se espresan; en inteligencia que sino lo hiciesen inmediatamente, se procederá con ellos á lo que haya lugar, no admitiendose queja alguna que pudieran reclamar despues. Madrid 18 de setiembre de 1843.

Los Hueros.  
Manzanares el Real.  
Navacerrada.  
Navalafuente.  
Orusco.  
Puebla de la Muger Muerta.  
S. Martin de Valdeiglesias.  
Valdemaqueda.  
Vallecas.  
Vehilla de S. Antonio.  
Villanueva de Perales.